

5887/3  
664

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*L. J. 23*

Expediente núm. 4500  
contra Francisco Abad Ausón

de Velilla de Echo ( Zaragoza )

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 11 de 11 de 1988

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Francisco Ribera  
Vocal de Sala

1870

~~Francisco Ribera~~

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en éste Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zina de Ebro a 22 de Noviembre  
de 1943.

*Rafael Mirante*



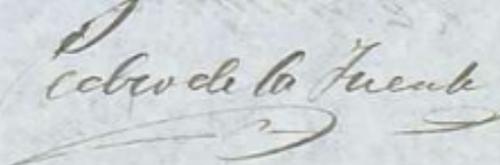
Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

34

El Fiscal, ha examinado el contenido de la sentencia  
dictada contra Francisco Mad...

y a su juicio no es comprendido por ahora  
en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Mayo de  
1943 y procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Paraguay 7 de Abril de 1943.

Procede de la Fiscal  


Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil nove.  
Senores - ventos cuarenta y tres.

Villar  
Ojeda  
Barroeta

Fase al teniente

~~Arzobispo~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

~~Arzobispo~~

Enferme

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 506 del año 1943 contra Francisco

Abad Juvon por delito de incendio a la rebeldía del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar*  
*Rejada*  
*Basoeta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA. — Zaragoza a 11 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Millanuelo  
Sejada  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

*P. J. J. J.*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

*[Signature]*



Juzgado de Instruccion  
de  
Sina de Ebro.  
-----

Numero 34.

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDAD POLITICA  
contra

*Francisco Abad Anson*

vecino de  
*Velilla de Ebro*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4500

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 566-40 contra Francisco Abel Ousón por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de 11 de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Pina

El presente documento tiene por objeto informar a la  
Comisión de la Verdad sobre el estado de los  
datos que se han recopilado hasta el momento  
de la realización de la investigación. Los  
datos se han recopilado a partir de los  
informes de los organismos de la  
Administración Pública y de los  
datos que se han recopilado de  
los organismos de la Administración  
Pública y de los datos que se  
han recopilado de los organismos  
de la Administración Pública.

Don

R. 6737

664

P. F.

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 666-4, seguido contra FRANCISCO ABAD ANSON, y del cual es Juez Instructor

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 54. - EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 666-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado FRANCISCO ABAD ANSON mayor de edad penal, vecino de velilla de Ebro (Zaragoza), y de profesión sastre, con anterioridad al glorioso movimiento Nad anal era de buenos antecedentes. Al iniciarse éste, siguió en su trabajo, constando buenos informes de las Autoridades de su vecindad, que lo calificaron de adicto al glorioso movimiento Nacional. Ingresó en el Ejército rojo, siendo destinado a Oficinas Militares, siendo ascendido a Sargento, en 1937 a Teniente Pagador del Regimiento y en Septiembre de 1.938 lo hicieron Teniente efectivo, en Enero de 1.939 lo ascendieron a Capitán, destinándole como Jefe de la 3ª Compañía 3ª Batallón 118 Brigada, no llegando a ejercer el nombramiento por haber seguido de pagador y sobrevino la terminación de la guerra. Los informes obrantes a diversos folios, son favorables al procesado.

E 111

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas, la pena de inhabilitación Temporal, con las accesorias inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO ABAD ANSON, la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. - Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. - V. E. no obstante resolver. - Zaragoza a 11 de Mayo de 1942. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado.

Al 55. En Zaragoza a 10 de Mayo de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO ABAD ANSON, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE prisión mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión el Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia Provincial expido el presente en Zaragoza a 11 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Sam

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGÓN



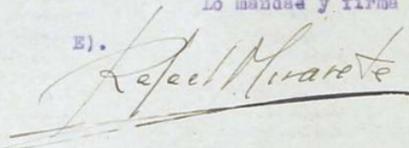
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pins de Ebro a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

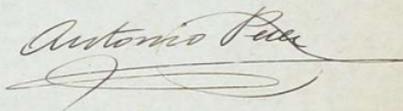
Pro recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina en el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que en el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hechos lo cual se acordara y publicuense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el dele Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo mande y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.





En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Francisco Abad Amón*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro 22 Noviembre de 1947.

*Rafael Mirarete*

pro-

sr. Juez municipal de *Velilla de Ebro.*

videncia.-En velilla de gero a dieciocho de enero de  
Juez, mil novecientos cuarenta y cuatro.

Gr. Casahorrán.- por recibida la anterior carta-orden del  
Superior de pina de gero, dese cumplimiento  
te a lo ordenado en la misma, y sin perjui-  
cio de resitir la información solicitada,  
a que se refieren los artículos 48 y 53  
de la Ley, solicítese de la Alcaldía ex-  
pida certificación de los bienes que en  
este término municipal, posea el procesado,  
y previo que sea, remítanse esta, juntamen-  
te con estas diligencias, al Juzgado de pr-  
cedencia.

Lo manda y firma el señor don Felipe Cas-  
horrán Jimeno, Juez municipal, de que doy  
fè.



El secretario,  
*Alfonso Casahorrán*  
*José Domínguez*

diligencia.-por la presente, hago constar que con esta  
fecha, se remiten estas diligencias con las  
certificaciones de referencia, al superior de  
1ª Instancia e Instrucción de Pina de Gero.  
Conste y certifico.

Velilla de gero 19 de enero de 1.944.

*José Domínguez*

DON ADOLFO PUYOLÉS GUIU, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTA  
PERICIAL DE LA VILLA DE VUELTA DE ERO. (ZARAGOZA)

CERTIFICADO: que según resulta del examen practicado en los Apéndice al amillaramiento, Padrones de la contribución mística, Urbana e Industrial y demás documentos existentes en el Archivo de este Ayuntamiento, DON FRANCISCO ABAD ANSON, figura incluido como contribuyente en los mismos, ni le consta a esta Alcaldía que en este término municipal, posea bienes de ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de a razón, expide la presente a instancia del señor Juez municipal de esta villa, que firme y selle con el de esta Alcaldía, en Vuelta de Ebro a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Adolfo Puyolés*

P.-S.-M.

El Secretario,

*José Domínguez*



A U F. Juzgado de primera instancia e instrucción de fines de febrero a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los anteriores diligencias unáense al expediente de su referencia y

así como que instruido el presente expediente de Hermandades políticas contra el vecino de Velilla, Francisco Abad Luison en virtud de lo mandado por la jurisdicción de los antecedentes, e portada a los autos resulta se editado que dicho expediente se saca de toda clase de bienes.

Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cumplimiento a los cargos que recaen al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y jefe provincial de HT y de las JES.

Vista la disposición antes citada y de acuerdo de aplicación digo general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete, juez de primera instancia e instrucción de fines de febrero y el partido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de febrero de 1942, de acuerdo y acordado el sobreseimiento del expediente, comunicando al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y jefe provincial de HT y de las JES, una vez firma esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la superioridad.

Así lo provee y firma expresado el Sr. juez de que se trata.

E/

Rafael Miravete

ante mí.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se remite testimonio con oficio al Excmo Sr. Fiscal de ley fe.

Ruiz





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Francisco Abad*  
*Uson*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero  
de 1944

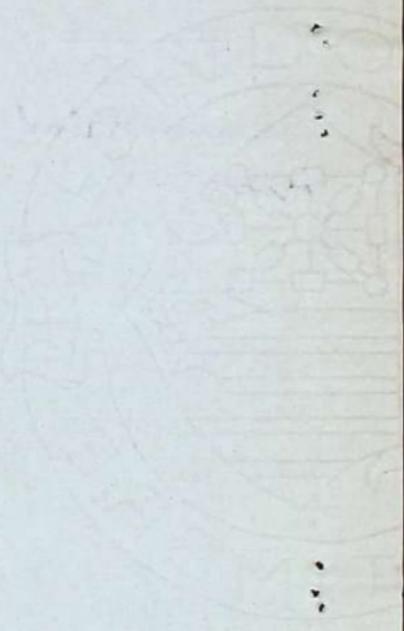
*Pedro de lo Puente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*



Handwritten text or numbers, possibly a date or reference number, located below the stamp.



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina deebro a *veintinueve de Febrero* de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el  
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la  
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pae*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pae*



Providencia Juez  
eje Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Queda cuenta del estado de este expediente y  
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se  
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a  
la mas pronta terminacion dichos expedientes como el presente y es  
tanto solo pendiente de la union del scuse de recibo del Tribu-  
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia  
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se  
llevera a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion  
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Antonio Blasco

Ante mi.

Antonio Rey

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Antonio Rey

1912



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal

20874

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad

Velilla

Francisco Chad Wou  
pdo. Pina de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre  
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 5 de SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Hara a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Jues  
este Sr. Blasco , -

Fina de Hara a veintiocho de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

En la cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

En manda y firma S.S. de que doy fe.

El Sr. *Juliano Blasco*

Ante mí.

*Antonio Ruiz*

Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

*Ruiz*





Francisco Abad  
Aussó

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a  
V.E. el adjunto expediente de Res-  
ponsabilidades políticas seguido  
contra el denunciado anetado al  
cargo, en el que se ha dictado  
auto de sobreseimiento, a fin de  
que sea archivado en esa Superior-  
ridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

His de Euro a 23 de Febrero de  
1945

*Julian Pardo*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975.862

E.1.805.441 \*

PROVINCIA.- Zaragoza a ocho de *Octubre* de mil novecientos cua-  
renta y cinco.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Rejada del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ar-  
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

*Agustín T. Martínez*

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

\* 1908





Excmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de despojo de utilidades políticas seguida contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

A las diez de la noche de Febrero 7 de Febrero 1944.

*Francisco Abad Orosión*

*Remitido recibida  
el 12-2-44*

*Rafael Mirante*

Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia territorial.



**DON ANTONIO PEREZ AZNAR**, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

Dij FE: es en el expediente a que luego se hace mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unidas al expediente de su referencia, y;--resolviendo que instruido el presente expediente de responsabilidad política contra el vecino de *Velilla, Francisco Abad* *Razon* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos, resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942 de conformidad con en el mismo preceptado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cuerpos que resultan al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS.--vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.--El Sr. Don Rafael Miravete, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año --1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia de este territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la superioridad.--del lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que soy fe.--Rafael Miravete.--Ante mí, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido lo presente que firmo en Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Pérez*

